

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

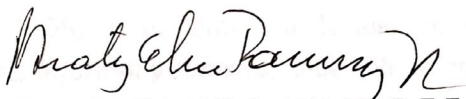
DEMANDANTE	MARIA LUZ MILA MORALES CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO	LEONARDO VALDERRAMA MARTINEZ Y OTRO
RADICADO	050013103011-2020-00203-00
PROCESO	VERBAL – RCE
TEMA	NO DA TRAMITE A OBJECIÓN POR IMPROCEDENTE

1. **No se da trámite a la objeción al juramento estimatorio** por cuanto el artículo 206 del Código General del Proceso dispone que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, que en este caso son los únicos objeto de la pretensión formulada.
2. Téngase al profesional del derecho JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO, portador de la T.P. 105.908 del CSJ, como apoderado del demandado LEONARDO VALDERRAMA MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Archivo 1.9.3.)
3. Se requiere la codemandada y llamada en garantía, para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se allegue poder al profesional del derecho JUAN DAVID GOMEZ RODRIGUEZ, toda vez que se echa de menos tanto en la contestación a la demanda, como en la contestación al llamamiento en garantía.

Lo anterior, so pena de no tener en cuenta los escritos arrimados por el abogado GOMEZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.